

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Topográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5734

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 de Octubre.)

Núm. 5021

Gobierno Civil

Negociado 3.º—Circular

El Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos con fecha 12 del que cursa me dice lo siguiente:

«Tengo el honor de participar á V. I. que hoy se ha abierto al servicio público como limitada, la estación telegráfica de Mercadal de la isla de Menorca.»

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público en general.

Palma 13 Octubre de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Núm. 5022

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza con fecha 12 del que cursa me dice lo siguiente:

«Como continuación de mi escrito de 23 del pasado tengo el gusto de participarle con los mismos fines, que las escuelas prácticas de la artillería de esta plaza tendrán lugar en el fuerte de Cap-Enderrocot los días 14, 16, 17, 19 y 20 del actual si el tiempo no lo impide, izándose el pabellón nacional dos horas antes de romper el fuego, no solo en la expresada batería sino en el Castillo de San Carlos para que sirva de señal.»

Lo que he dispuesto su publicación en el BOLETIN OFICIAL para su mayor publicidad á fin de que se abstengan de cruzar embarcaciones por el frente de dicha batería en los citados días y evitar posibles desgracias.

Palma 13 Octubre de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Núm. 5023

Anuncio.—Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Torres Torres, y otros Concejales interinos del Ayuntamiento de San Juan Bautista, contra la providencia de este Gobierno de 11 de Septiembre último, por la que se les declaró incapacitados para desempeñar dichos cargos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las partes interesadas.

Palma 13 Octubre de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Núm. 5024

ADUANA DE PALMA

Anuncio.—El día 15 del corriente, á las once de la mañana, se celebrará en los almacenes de esta Aduana la pública subasta de 13 barriles de peso 980 kilos, conteniendo alcázaras en vinagre, cuyo lote se ha tasado en 240'10 pesetas.

Palma 8 Octubre de 1903.—El Administrador, Vicente Polo.

Núm. 5025

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día veinte y cuatro de Septiembre, el presupuesto especial de ensanche para el próximo año 1904, se anuncia al público que estará de manifiesto en esta Secretaría á efectos de reclamación por espacio de quince días, á contar desde la fecha.

Dicho plazo vencerá el día 25 del mes en curso.

Palma 10 Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Planas.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, José Estade.

Núm. 5026

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Gabriel Panisa y Monserrat, pidiendo permiso para instalar una caldera y máquina de vapor de seis caballos de fuerza destinada á la molturación de granos en el edificio de su propiedad sito en el «Coll d'en Rebaassa» lindante con la carretera de Palma á Lluchmayor, y cumpliendo con lo que respecto al particular previenen las ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 10 Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Planas.

Núm. 5027

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa respectivas al ejercicio de 1902, estarán expuestas al público por término de quince días á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Puigpuñent á 6 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Gaspar Lladó.

Núm. 5028

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año 1904 permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación por término de quince días en la Secretaría de esta Corporación á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Puigpuñent á 6 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Gaspar Lladó.

Núm. 5029

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Ultimada la matrícula Industrial y de Comercio de esta villa que ha de regir en el año de 1904, permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación durante el plazo de diez días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Porreras 10 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Jaime Mora.—El Secretario, José Gari.

Núm. 5030

El Padrón de Carruajes de lujo de esta villa para el próximo año de 1904, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Porreras 10 Octubre de 1903.—El Alcalde, Jaime Mora.—El Secretario, José Gari.

Núm. 5031

ALCALDIA DE FELANITX

No habiendo producido resultado los conciertos gremiales para llevar á efecto el cupo de Consumos y sus recargos para el año 1904, que se había convocado para este día; se anuncia para el día quince del presente mes á las diez de su mañana la primera subasta del arriendo á venta libre de las especies sugetas á dicho impuesto, por término de uno á tres años, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Caso de no tener efecto la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día veinte y tres á igual hora.

Estas subastas se celebrarán en esta Casa Consistorial por medio de pujas á la llana y ante la Comisión respectiva.

Felanitx 10 Octubre de 1903.—El Alcalde, Bartolomé Huguet.—P. A. de la J. M.—Miguel Bordoy, Secretario interino.

Núm. 5032

D. Lorenzo Bonet y Clar, Juez municipal Letrado de la villa de Santañy, partido judicial de Manacor, provincia de las Baleares.

Por el presente edicto hago saber, que en virtud de providencia de este día, recaído en el expediente información posesorio instruido en este Juzgado á instancia de D. Juan Verger y Tomas, con objeto de inscribir á su favor en el Registro de la Propiedad de este Partido, entre otras, una finca denominada Rotas den Clar, de extensión de cuatro cuarteradas, igual á dos hectáreas ochenta y cuatro áreas doce centiáreas, situada en este término, que adquirió por herencia de su padre D. Juan Verger y Vidal, cuya inscripción fué suspendida por haberla encontrado inscrita á favor de éste, en su virtud y á los efectos del artículo 402 de la Ley Hipotecaria, se citan, llaman y emplazan á los herederos de dicho D. Juan Verger y Vidal y á cuantas personas se crean con derecho á dicha finca, á fin de que dentro los siguientes

nueve días hábiles al que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se apersonen en forma en el expresado expediente á contradecir ó formular lo que tengan á bien, bajo apercibimiento que de no comparecer ó según lo que expongan, se les será acusada su rebeldía y se confirmará ó revocará el Auto de aprobación en el mismo recaído.

Dado en Santañy á tres Octubre de mil novecientos tres.—Lorenzo Bonet.—Por su mandato.—El Secretario, Pedro Juan Tomas.

Núm. 5033

Por el presente edicto hago saber, que en el expediente información posesorio instruido en este Juzgado á instancia de Salvadora Vidal y Vidal, con objeto de inscribir á su favor en el Registro de la Propiedad de este Partido una finca denominada Ne Vallespira de cabida media cuarterada igual á treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas y otra denominada Se Bassa Llorca de extensión de media cuarterada, igual á treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas, situadas en este término, que adquirió por herencia de su madre Maria Vidal y Vidal fallecida hace unos cuarenta años, cuyas inscripciones fueron suspendidas en cuanto al dominio útil por haberlas encontrado inscritas a saber: en usufructo á favor de Juan Vidal y Vidal y en nuda propiedad proindiviso á favor de Salvadora, Maria, Catalina y Antonia Maria Vidal y Vidal como legítimas, y de Guillermo, Juan y Simon Vidal y Vidal como herederos propietarios; en su virtud, y á los efectos de art. 402 de la Ley Hipotecaria, se citan, llaman y emplazan á éstos y á sus herederos, y á cuantas personas se crean con derecho á dichas fincas, á fin de que dentro los siguientes nueve días hábiles, al que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se apersonen en forma en el expresado expediente, á contradecir ó formular lo que tengan á bien, bajo apercibimiento, que de no comparecer ó según lo que expongan, les será acusada su rebeldía y se confirmará ó revocará el Auto de aprobación en el mismo recaído.

Dado en Santañy á tres Octubre de mil novecientos tres.—Lorenzo Bonet.—Por su mandato.—El Secretario, Pedro Juan Tomas.

Núm. 5034

Por el presente edicto hago saber, que en el expediente información posesorio instruido en este Juzgado á instancia de Maria Vidal Perelló, con objeto de inscribir á su favor en el Registro de la Propiedad de este Partido, una finca denominada Son Palat, de extensión de tres cuarterones ó lo que es, igual á cincuenta y tres áreas veinte y siete centiáreas, situada en este término, que adquirió por herencia de su padre Miguel Vidal y Lladó fallecido hace unos catorce años, cuya inscripción fué suspendida en cuanto al dominio útil por haberla encontrado, parte de dicha finca, inscrita proindiviso á favor de Miguel y Jaime Vidal y Lladó; en su virtud, y á los efectos del art. 402 de la Ley Hipotecaria, se ci

tan, llama y emplazan á los mismos y á sus herederos, y á cuantas personas se crean con derecho á la total finca, á fin de que dentro los siguientes nueve días hábiles, al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se apersonen en forma en el expresado expediente, á contradecir ó formular lo que tengan á bien, bajo apercibimiento, que de no comparecer ó según lo que expongan, les será acusada su rebeldía y se confirmará ó revocará el Auto de aprobación en el mismo recaído.

Dado en Santañy á tres Octubre de mil novecientos tres.—Lorenzo Bonet.—Por su mandato.—El Secretario, Pedro Juan Tomás.

Núm. 5035

ARRENDAMIENTO

DE LA CONTRIBUCION DE LAS BALEARES

Anuncio.—En evitación de molestias y perjuicios, este Arriendo pone en conocimiento de los señores contribuyentes de esta Capital y su término que tengan que satisfacer recibos por el concepto de préstamos hipotecarios del ejercicio último de 1902, que en esta oficina recaudatoria, Villanova 9, obran los recibos de referencia para proceder á su cobro, advirtiéndoles que hasta último del corriente mes pueden retirarlos sin imposición de recargos, pues transcurrido dicho plazo además de ser considerados como morosos se publicará en el BOLETIN OFICIAL relación detallada del importe del préstamo de cada deudor y contribución que debe satisfacer.

Palma 8 Octubre 1903.—El Arrendatario, Bartolomé Mir.

Núm. 5036

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Territorial

Circular.—La Dirección General de Contribuciones con fecha 7 de Septiembre último comunicó á esta Administración de mi cargo la Real orden de cinco de igual mes por la que S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el repartimiento del cupo de la contribución sobre la riqueza Rústica, Colonia y Pecuaria para el próximo año de 1904 según el cual corresponde satisfacer á esta provincia el cupo de 1.759.156 pesetas sobre las 8.949.990 pesetas 64 céntimos á que asciende la riqueza imponible, debiendo distribuirse dicho cupo en la forma siguiente:

Pueblos comprendidos en la 1.ª Sección gravados al tipo de 15'50 por 100 que señala el artículo 11 de la ley de presupuestos de 7 de Julio de 1888.

Sobre una riqueza rústica colonia y pecuaria de 78.400 pesetas al tipo de 15'50 por 100, pesetas. 12.152'00

Pueblos comprendidos en la 2.ª Sección en que el gravamen no puede exceder del 20'25 por 100 y que contribuyen al tipo de 19,6921 por 100:

Sobre una riqueza rústica, colonia y pecuaria de 8.871.590'64 pesetas al tipo de 19'6921 por 100, pesetas. 1.747.004

Sobre la total riqueza imponible por rústica, colonia y pecuaria de 8.949.990'64 pesetas, importa la totalidad del cupo á repartir en esta provincia, pesetas. 1.759.156

Suprimida por los artículos 13 y 23 de la Ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 la facultad que tenían los Ayuntamientos de establecer recargos sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y establecido en sustitución, en favor del Tesoro, un recargo del 16 por 100 sobre dicha contribución, para atender á las obligaciones de 1.ª enseñanza, corresponden satisfacer á esta provincia por este concepto 1.944 pesetas á los pueblos de la 1.ª Sección y 279.521 á los comprendidos en la segunda Sección y distribuido el cupo y recargo con arreglo á la riqueza imponible considerada á cada uno de los distritos municipales de esta provincia según los

datos que esta Administración ha tenido á la vista y de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Dirección General del ramo, ha formado el repartimiento que (aprobado por la Diputación provincial) se inserta á continuación de la presente circular.

Segun el precedente detalle el cupo para el Tesoro á repartir en esta provincia asciende á 1.759.156 pesetas; pero como según resolución del Excmo. Señor Director General de Contribuciones de fecha 28 de Junio de 1901, que fué confirmada por el Tribunal Gubernativo de Hacienda, debe rebajarse al Pueblo de Buñola el importe del cupo (que en el presente año asciende á 24.244'76 pesetas) el número de años que sea suficiente para que quede extinguido el crédito de 110.928 pesetas 89 céntimos que dicho pueblo satisfizo de más en los años de 1895-96 á 1900 ambos inclusive, á cuenta de cuyo crédito se le ha abonado la partida de 72.936 pesetas 78 céntimos se le abona en el reparto formado para el próximo año el total importe del cupo que como se ha dicho asciende á 24.244'76 pesetas, quedando por lo tanto un remanente de 13.746'85 pesetas para serle abonado en el reparto que se forme para el año 1905.

Resulta además que según orden de la Dirección General de Contribuciones Directas fecha 31 de Diciembre de 1897 (comprendida en la resolución del expediente de comprobación de la riqueza del término de Calviá) en la que se dispone que previa liquidación de las cantidades que por el concepto de rústica y el que pueda resultar por pecuaria hayan satisfecho de más los contribuyentes de Calviá desde 1892-93 y según el tipo á que resulte gravada la riqueza en cada ejercicio, se les indemnice en el primer repartimiento que se forme á mas repartir en los pueblos de la provincia y á menos distribuir en el de Calviá la suma indemnizable esta Administración practicó en 4 de mayo de 1898 la liquidación de referencia de la cual resultó que el sobredicho pueblo en los años de 1892-93 á 1897-98 ambos inclusive satisfizo de más al Tesoro por el concepto de contribución rústica colonia y pecuaria la cantidad total de 56.319 pesetas 12 céntimos cuya suma fué repartida entre los restantes de esta provincia en los repartimientos formados en el ejercicio de 1898-99 y como dicha suma debe ser indemnizada á los contribuyentes del repetido término municipal de Calviá al tenor de lo acordado por la superioridad en el número de años que sean necesarios para que quede extinguido este crédito, se le ha rebajado la cantidad de 23.906 pesetas 62 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro que le ha correspondido para el próximo año quedando por lo tanto un remanente de 32.412'50 pesetas para serle abonado en años sucesivos.

Las partidas de 45 pesetas 94 céntimos, 10 pesetas 51 céntimos 74 pesetas 69 céntimos, veinte y nueve pesetas 71 céntimos, 74 pesetas 68 céntimos, 36 pesetas 66 céntimos, ciento quince pesetas 32 céntimos y dos pesetas 91 céntimos que figuran á mas repartir respectivamente en los pueblos de Alcudia, Andraitx, Formentera, Fornalutx, Inca, La Puebla, San Antonio y Valldemosa son el importe de las cantidades de repartos anteriores declaradas fallidas.

A los pueblos de Manacor y San Lorenzo les ha correspondido repartir de mas entre todos sus contribuyentes las cantidades de 490 pesetas nueve céntimos y 1074 pesetas tres céntimos respectivamente que importan las partidas de repartos anteriores declaradas fallidas, figurando empero consignada en los repartos la suma de 798 pesetas 27 cts. al pueblo de Manacor y la de 765 pesetas 85 céntimos al de San Lorenzo por haberse aumentado al primero 308 pesetas 18 céntimos y disminuido al segundo igual cantidad que importa el cupo y recargo correspondiente á una riqueza imponible de 292 pesetas 48 céntimos durante los años de 1899-900 al actual cuya riqueza ha sido rebajada á este pueblo y aumentada al de Manacor en vir-

tud de las resoluciones recaídas en los expedientes instruidos á instancia de D. Bartolomé y D. Gabriel Pont Puigros, D. Antonio Santandreu Truyol, D. Francisco Muntaner Amer y D. Lorenzo Bauzá Puigros, en las que se dispuso que los efectos de la indicada alteración debían retrotraerse al comienzo del ejercicio de 1899-900.

La partida de 117, pesetas 69 céntimos que se consigna como á mas repartir en esta Capital sirve para compensar la otra partida de igual cuantía que aparece como bajas á determinados contribuyentes del mismo término y que sirve para abonar á D. Francisco Antich é Izaguirre la cantidad satisfecha de mas en años anteriores según liquidación practicada y aprobada en 21 de Septiembre último.

Para que los repartos individuales se formen con el debido orden y que así estos como los documentos que de el se derivan tengan la claridad que deben revestir, los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación tendrán presentes las disposiciones contenidas en la circular de 8 de Agosto último inserta en el B. O. del día 15, y además, las siguientes:

1.ª El señalamiento del cupo que se hace á cada pueblo es fijo é invariable, y por lo mismo, al practicarse su distribución no podrá repartirse entre los contribuyentes bajo ningún pretexto cantidad mayor ó menor que la que respectivamente les ha sido asignada. A este objeto los Ayuntamientos y Juntas periciales procederán ante todo á determinar el tanto por ciento para el Tesoro con que la riqueza de la localidad deba ser gravada, para lo cual basta multiplicar por ciento el cupo señalado al pueblo y dividir este producto por la total riqueza imponible que exista en la localidad según el apéndice al amillaramiento últimamente aprobado.

2.ª El recargo del 16 por 100 establecido para cubrir las atenciones de primera enseñanza se distribuirá por igual entre todos los contribuyentes sin distinción de vecinos y forasteros.

3.ª El importe de las cantidades á más y á menos repartir señaladas á cada pueblo debe distribuirse con entera separación del cupo y consignarse en las respectivas casillas la participación que corresponda á cada contribuyente.

4.ª Los repartimientos individuales deberán ajustarse al modelo número 2 que á continuación se publica, cuidando de colocar los contribuyentes por el orden que establece la circular de 8 de Agosto ya citada y poniendo á continuación un resumen donde conste la riqueza, cupo y recargos distribuidos entre los vecinos y los hacendados forasteros y el total de vecinos y forasteros.

5.ª Una vez formados los repartimientos se expondrán al público á efectos de reclamación por término de 8 días hábiles anunciándolo previamente por medio de edictos y en el B. O. de la provincia. Tan pronto como termine el plazo de exposición al público las Comisiones de Evaluación ó en su defecto los Ayuntamientos y Juntas periciales resolverán lo que estimen procedente respecto á las reclamaciones que se hayan presentado, cuidando de practicar las operaciones con la anticipación necesaria para que los repartimientos puedan ser presentados á esta Administración de Hacienda para su exámen, censura y aprobación definitiva al finalizar el mes de Noviembre próximo.

6.ª No se admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción ni aquellos en que se altere cualquiera de las cifras que por cada concepto se fijan en el reparto provincial. En cualquiera de estos casos se devolverá el reparto á la Corporación que corresponda para su rectificación bajo la base de riqueza designada, señalándole al efecto un breve plazo, pasado el cual sin autorizar mas prórroga se procederá á exigir la responsabilidad que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

7.ª Tampoco será admitido ni aprobado el reparto que contenga en el ó en

los documentos que le acompañan raspaduras ó enmiendas á menos que (cuando se consideren absolutamente indispensables) estén salvadas como correspondiente.

8.ª Para la clasificación de cuotas en anuales, semestrales y trimestrales se partirá únicamente del cupo del Tesoro de cada contribuyente y no del total repartido.

9.ª A los repartos se acompañarán las respectivas copias y listas cobratorias en las cuales figure en casilla separada el importe del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, cuidando de que tanto estas como aquellos lleven en todos los folios el sello de la Corporación encargada de confeccionarlos.

10.ª A los repartimientos han de acompañarse los documentos siguientes:

1.º Estado expresivo de las fincas exentas de contribución temporal ó perpetuamente.

2.º Estado expresivo del número de contribuyente é importe de sus cuotas para el Tesoro clasificados según la importancia de estas por la escala gradual señalada en los modelos.

3.º Resumen del número de propietarios con el importe de sus respectivas riquezas.

4.º Certificación que acredite detalladamente las fincas del Estado radicantes en el distrito sin estar exentas de tributación, con el imponible y cupo que se les señala en el repartimiento y se haya deducido de la lista cobratoria; debiendo extenderse los oportunos recibos por los mismos á fin de que en su día pueda tener efecto la formalización de estos valores arregladamente á las disposiciones contenidas en la circular de 9 de Agosto de 1881 y la dictada por la Intervención General de la Administración de Estado en 23 de Julio de 1883.

5.º Certificado que acredite haber estado expuestos al público los repartos durante el plazo reglamentario, expresando si durante dicho plazo se presentaron ó no reclamaciones por los contribuyentes especificando en su caso las que se hayan presentado y la resolución que con respecto á cada una hayan adoptado las Corporaciones locales.

6.º Un ejemplar del B. O. en que se haya insertado el anuncio de exposición al público de los repartos y que debe venir unido á la copia.

7.º El correspondiente papel de pagos al Estado como reintegro de los pliegos invertidos en la confección de los repartos, copias y listas cobratorias, que debe venir cosido á los respectivos documentos, cuidando de poner en cada pliego diligencia autorizada que indique claramente la aplicación á que se destina.

Esta Administración tiene depositada completa confianza en los Sres. Alcaldes, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación y cree que en la ejecución de tan importante servicio darán pruebas del celo y laboriosidad que les distingue. Solo resta á la misma el recomendarles que sin pérdida de momento, ó sea, tan pronto como reciban la presente circular convoquen aquellas autoridades locales á sesión extraordinaria al Ayuntamiento é individuos de dichas Corporaciones para darles conocimiento del cupo que ha correspondido á su respectivo distrito así como de estas disposiciones y demás detalles de su referencia á fin de que en su vista tomen acuerdo para la inmediata confección del repartimiento, bajo las bases prevenidas, evitando á todo trance la demora en la presentación de los documentos á esta oficina, pues de lo contrario les serán exigidas las responsabilidades que determina el citado art. 81 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Del recibo de la presente circular y de haber dado cuenta de ella á los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación, espera, esta Administración que los Sres. Alcaldes y Presidentes de estas últimas entidades se servirán dar aviso con toda urgencia.

Palma 8 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambrijo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Contribución Territorial y Pecuaria para el año 1904

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 1.759.156 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año 1904, con inclusión del recargo de 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 5 de Septiembre último y Circular de 7 del mismo mes.

Table with columns: DISTRITOS MUNIIPALES, Riqueza rústica y colonia, Riqueza pecuaria, TOTAL Riqueza rústica, colonia y pecuaria, Cupo de contribución para el Tesoro, Recargo del 16 por 100, TOTAL Cupo y recargo, AUMENTOS (Por el p.º para cubrir partidas fallidas, Recargos á determinados contribuyentes), BAJAS (Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, Por el p.º de lo repartido), TOTAL, TOTAL Bajas, TOTAL líquido repartido. Includes a 'RESUMEN del n.º de distritos' at the bottom.

Palma 30 de Septiembre de 1903. — El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio. — Palma 2 de Octubre de 1903. — Se aprueba el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el año 1904. — P. A. de la D. P. — El Secretario, Silvano Font. — El Presidente, José Socias. — Hay un sello que dice: Diputación provincial Baleares.

